

En Mexico dies dias del mes de Febrero de mill y quinientos y ochenta y quatro as.

Este dia se juntaron a cabildo los señores Licenciado Pablo de Torres corregidor Diego Mexia de la Cerda alguazil mayor Andres Vasques de Aldana Don Francisco Guerrero Davila regidores.

Viose una peticion que dio el sr Baltazar Mexia sobre el abasto y lo que se respondo.

Este dia se vio en el cabildo una peticion que dio el señor Baltazar Mexia Salmeron en que pide se vea el rremate que se hizo del abasto de las carnerias en Cristobal Martin y pide se hagan las diligencias necesarias recibiendo fianzas abonadas a contento de la ciudad por los ynconvenientes y daños que de lo contrario se pueden proseguir a los vecinos de la Republica y las protestaciones que hace la cual quedan en poder de mi el escrivano y habiendose tratado y conferido sobrello se proveyo lo siguiente.

Entre el señor Juan velasques de salazar y diosele cuenta.

Id. El señor alguazil mayor dixo que no tiene por bastantè las fianzas que tiene dadas el dicho Cristobal Martin para el dicho abasto y su voto y parecer es que para de aqui al lunes que el primero dia de cabildo de fiadores contiozos ricos y abonados a contento del cabildo y regidores regimiento desta ciudad las cuales dichas fianzas se traigan para el dicho dia lunes para las ver y prover lo que convenga con apercibimiento que no las habiendo dado para el dicho dia lunes vuelva al almoneda el abasto de las carnerias y la quiebra sea a su cargo y de sus bienes y fiadores que tiene dados.

Iden. El Señor Juan Velasquez de Salazar dixo que su voto y parecer es el mismo quel del alguazil mayor.

Iden. El sr. Andres Vasquez de Aldana dixo que conforme a las condiciones de la ciudad que se apregonaron para hazer rremate una fue que antes que se rrematasen diese fianzas el obligado en quien se abian de rrematar el abasto de vaca y carnero desta ciudad y estando entendido en las diligencias y pregones que sobre ello se hacia Cristobal Martin hizo cierta baja y no dio fianzas por lo qual dixo el dicho señor Andres Vasquez de Aldana al dicho tienpo que no habia cumplido con la dicha condicion y que asy no se le habia de rrematar hasta tanto que diese fianzas legas llanas y abonadas conforme a las condiciones en que se tray en pregon y por la mayor

parte fue acordado que se debía facer rremate como en efeto se le hizo y con haber quedado y mandado esta cibdad que para hoy viernes habiendo demora de fianzas no las a dado y las que tiene dadas no son bastantes que protestaba todos los daños y menoscabos quiebras y perdidas quen razon desto se siguieren y recrehecieren a las personas que conforme a derecho obiere lugar y lo pide por testimonio y se conformaba sin alterar en lo dicho con la peticion quel señor baltazar mexia ha dado que tambien pide e protesta lo que en allas se contiene.

El señor don luys phelipe de castilla que se conforma con el voto y parecer del señor alguazil mayor.

El señor guillen brondante que se conforma con el voto y parecer del señor alguazil mayor.

El señor don francisco dixo que se conforma con el boto y parecer del sr. andres vazquez de aldana.

El sr. corregidor habiendo visto los votos de la ciudad declaro haberse pasado por la mayor parte el voto del sr. alguazil mayor e mando a mi el presente escrivano hoy en todo el dia notifique al dicho xristobal martin lo que la ciudad ha probeydo por la mayor para que le pare el perjuyzio que la cibdad tiene proveydo el qual mando que asy lo cumpla so pena de cient pesos de oro comund.

Este dia se vio una peticion que dieron los diputados de la casa de nuestra Señora de los Remedios en que piden se nombre capellan y mando se de villete para el lunes siguiente.

Que se de villete para nonbrar capellan en la casa de los rremedios.

El Licenciado Pablo de Torres.— Diego Mexia de la Cerda.—Juan Velasquez de Salazar.—Guillen Brondat.—Andres Vasques de Aldana.— Don Luys Felipe de Castilla.—Don Francisco Guerrero Davila.—Diego de Santamaria escribano.

En mexico a 13 dias del mes de febrero de 1584 as.

Este dia se juntaron a cabildo los señores Pablo de Torres corregidor Fator martin de yrigoyen Diego Mexia de la Cerda alguazil mayor alcaide bernardino de albornoz juan velasquez de salazar andres vazquez de aldana Don francisco guerrero davila rregidores.

Este dia entro en el cabildo andres de bonilla portero y dio fee que en vir-

Fee del portero.

tud del villete que se le dio por el señor corregidor acordado en cabildo antes de este para tratar de nonbrar capellan de la casa de nuestra Señora de los remedios habia llamado a los caballeros del ayuntamiento que hayo en esta cibdad y a los questaban presentes.

Que por no haber dado las fianzas del abasto xristobal martin se rremate de nuevo y la quiebra que obiere se cobre del. Este dia los señores mexico dixeran que por quanto habiendose traydo en pregon muchos dias el abasto de las carnerias desta cibdad como consta de los autos e pregones y diligencias questan en poder del presente escrivano por virtud de las cuales se rremate el abasto de las dichas carnerias para este presente año en ciertas posturas y condiciones que asy mesmo estan en poder del presente escrivano se hizo el dicho rremate en cristobal martin vecino desta cibdad el lunes proximo que paso que se contaron seys dias deste dicho mes de febrero y siendo el susodicho obligado a dar antes quel dicho rremate se hiziere conforme a la primera condicion con que se hizo fianzas legas llanas y abonadas a contento desta cibdad para el cumplimiento del dicho abasto y conforme a las dichas condiciones no lo hizo y la cibdad para mas justificacion de la causa visto que luego el viernes adelante no habia dado las dichas fianzas estando en su cabildo hordinario como es uso y costumbre proveyo un auto en que mando y declaro no ser bastante las fianzas que habia dado el dicho cristobal martin se le notificase que las diese luego a contento de la cibdad y las tuviese dadas para hoy, dicho dia antes de la hora del cabildo para que la cibdad las viese e proveyese lo que conviniere con apercibimiento que no las habiendo dado en la forma susodicha desde luego daba por ninguno el rremate en el fecho e mandaba el dicho abasto se truxese en pregon y en almoneda y se rrematase en la persona que mas baja tuviere fecha y hiciere y la quiebra se cobrase de las persona y bienes del dicho cristobal martin y de quien con derecho se deba cobrar como todo consta de lo probeydo por la cibdad que esta ante mi el presente escrivano el cual dicho auto y proveymiento de la cibdad por el presente escrivano parece haberselo notificado al dicho xristobal martin en persona el cual no ha cumplido ny dado las dichas fianzas y por quel tienpo esta muy adelantado y la cuaresma en la mano e hay necesidad quel que fuere obligado se provenga de todo lo necesario para el dicho abasto declararon por ninguno y de ningun balar y efecto el rremate fecho en dicho

cristobal martin por no haber cumplido con lo que era obligado en dar las dichas fianzas quedando en sus fuerza y vigor la postura y baja que tiene fecha juan nieta vecino de toluca mandaron quel dicho abasto vuelva a turno de almoneda y se haga nuevo rremate del dicho para hacerlo se asigño dia el jueves primero que viene segundo dia de cuaresma que se contaran dies seis dias deste mes de febrero para que en dando las once de la mañana se rremate en la persona que mas baja hiziere o tuviere fecha y para el dicho efeto mandaron que yo el presente escrivano lo haga pregonar por.....en la plaza desta cibdad los dias que hay de aqui al jueves.

Entraron los señores don luis felipe de castilla y guillen brondat y dioseles cuenta de lo proveydo.

Este dia aviendo visto la cibdad una peticion de los diputados de la casa de nuestra señora de los remedios en que pedian questa cibdad nombrase capellan para la dicha hermita por quel que estaba de antes que se dice matheo de villegas por enfermedades y ocupaciones no asistia en la dicha casa y considerando lo susodicho por la cibdad y estando ynformado quel dicho matheo de villegas tiene necesidad de axistir en algunos negocios y enfermedades los cuales le hacen facer ausencia de la dicha ermita y considerando asi mismo que la persona del padre francisco moreno presbitero cura y sacristan mayor que ha sido de la catedral desta cibdad es persona muy benemerita y cual conviene para el servicio de la dicha ermita todos de conformidad como patron ques esta cibdad de la dicha ermita lo nombraron por capellan por el tienpo que fuere la voluntad de la cibdad con el salario que se acostumbra y se acostumbra a los demas capellanes que han servido en la dicha hermyta el qual dicho salario comienze a correr por el susodicho desde el dia que tomare posesion del dicho cargo.

Nombrato. al padre Francisco Moreno de capellan de los rremedios.

Tomo la posesion el P. Moreno en 18 de Febrero deste año. (Una rúbrica.)

Este dia se vio la peticion de pedro ortiz que hace la obra de las tiendas de la cibdad en que pide la tercera paga de la obra y el parescer dado por el letrado de la cibdad y obrero mayor de ella mandaron que se le de libranza de la dicha ultima paga en los propios sin perjuicio del derecho que la cibdad tuviere contra el.

Que se de libranza a pedro ortiz de uribe del postero tercio de la obra.

Este dia se vio en el cabildo una peticion de thomas justiniano con el parecer del señor alguazil mayor a quien se le acomethio y se preveyo por la cib-

Que se de libranza a justiniano de lo aqui contenido. Lib. 8-85.

dad que se le pague lo contenido en el dicho parecer eceto el señor andres basques de aldana que lo contradixo por rrazon de no haberlo enviado la cibdad para ello sino solo el señor alguazil mayor.

El Licenciado Pablo de Torres.—Martin de Irigoyen.—Diego Mexia de la Cerda.—Bernardino de Albormoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Andres Vasquez de Aldana.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Guillen Brondat.—Don Francisco Guerrero Davila.—Diego de Santa Maria escribano.

En mexico 20 dias del mes de Febrero de 1584 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado pablo de torres corregidor diego mexia de la cerda alguazil mayor don luis phelipe de castilla don francisco guerrero davila rregidores.

Este dia los señores mexico mandaron que en la calle de la sequia enfrente de las casas de ortega de castro donde solia haber muchas vigas para el pasage y servicio de aquellas casas que con el tiempo se han consumido se vuelvan a poner una docena de vigas buenas y parejas para el servicio de los vecinos y que luego lo haga facer el obrero mayor de la cibdad.

El Licenciado Pablo de Torres.—Diego Mexia de la Cerda.—Don Luis Felipe de Castilla.—Don Francisco Guerrero Davila.—Diego de Santamaria escribano.

Libranza a Pedro Ortiz que hace las tiendas de la ciudad.

El cabildo etcetera mandamos a vos tomas justiniano que de los pesos de oro que son a vuestro cargo de los propios y rrentas della pagueis a pedro ortiz de orive myll y novecientos cincuenta pesos de oro comund que se le pagan por la tercera e ultima paga del precio en que se le remato la obra de las tiendas del alhondiga attento que por parecer del señor obrero mayor a quien se cometio consta tener fechos los dos tercios de la dicha obra para que con ellos acabe la dicha obra que con esta y su carta de pago mandamos se os rreciban en cuenta y se los dad sin perjuicio del derecho que la cibdad tuviere contra el y sus fiadores dado en mexico a trece de febrero de mill y quinientos y ochenta y quatro años.

El Licenciado Pablo de Torres.—Diego Mexia de la Cerda.—Don Luis Felipe de Castilla.—Don Francisco Guerrero Davila.—Diego de Santamaria escribano.

El cabildo etcetera mandamos a vos thomas justiniano mayordomo de la cibdad que de qualesquier pesos de oro que sean a buestro cargo de lo procedido del marabedi y quartillo de las carnescerias desta sibdad del año pasado deys e pagueys a diego osorio docientos pesos de oro comund que se le deben de un año que sirvio de fiel de la romana de las carnescerias que se cumplio por el dia de las carneztolendas deste presente año atento quel señor depositario andres vasques de aldana a quien se cometio certificado haber servido y dellos le descontad cinco pesos cuatro tomines por los dies dias que se quitaron al mes de octubre del dicho año pasado que con este y su carta de pago mandamos se os rreciban en cuenta dado en mexico a tres de febrero de mill y quinientos y ochenta y quatro años.

El Licenciado Pablo de Torres.—Diego Mexia de la Cerda.—Don Luis Felipe de Castilla.—Don Francisco Guerrero Davila.—Diego de Santa Maria escribano.

En mexico en el cabildo a veinte y tres dias del mes de febrero de mill y quinientos y ochenta y quatro años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores pablo de torres corregidor diego mexia de la cerda alguazil mayor alcayde bernardino de albornos juan velasques de salazar andres vasques de aldana don luis felipe de castilla baltazar mexia salmeron don francisco guerrero davila rregidorres.

Entro el señor guillen brondat. Este dia se vio en el cabildo la cuenta que el señor fator por comision de la cibdad tomo al señor guillen brondat de lo que fue a su cargo de obrero mayor el año pasado y visto que por ella el dicho señor guillen brondat alcanza a la cibdad en ciento y sesenta y dos pesos y seys tomines y seys granos de oro comun mandaron que se de libranza para que el mayordomo se le pague al cual se le haga cargo de las partidas que dicho señor obrero mayor da en descargo de su cuenta.

Libranza al del de la romana Diego de Osorio.

Que se de libranza al sr. Guillen Brondat de 172 pesos 7 tomines en que alcanzo a la ciudad en su cuenta.

El Licenciado Pablo de Torres.—Diego Mexia de la Cerda.—Bernardino de albornos.—Juan Velazquez de Salazar.—Andres Vasques de Aldana.—Don Luis Felipe de Castilla.—Baltazar Mexia Salmeron.—Guillen Brondat.—Don Francisco Guerrero Davila.—Diego de Santamaria escribano.

En mexico a 27 dias del mes de febrero de 1584 as.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado pablo de torres corregidor alonso de valdes Guillen brondate Don francisco guerrero davila rregidores.

Este dia habiendose leydo las dos peticiones presentadas en el cabildo por parte de felipe descalante la una en la que hace nueva postura en el abasto de las carnescerias para este dicho año en que dara media libra de carnero mas todo el año que son siete libras y media de carnero por un tomin y dieziocho de vaca por otro con las condiciones de la ciudad y la otra en que pide se le haga rremate del dicho abasto hoy en todo el dia atento quel tiempo abreva donde no se a por desistido de la dicha postura y pide testimonio dello y habiendose mandado la ciudad a bonilla portero del cabildo que buscasse los doctores aguirre y aleman letrados de la ciudad y por no haberlos hallado truxo al doctor bustamante como persona que se hallo a la vista del negocio en la rreal abdiencia y habiendose conferido y visto su parecer acordaron de admytir y admitieron la baja y postura fecha por el dicho felipe descalante y mandaron que luego se haga en el el dicho rremate y se le notefique que hoy en todo el dia de ante mi el escrivano las fianzas que tiene ofrecidas y asy lo proveyeron y mandaron.

Este dia se leydo en el cabildo un parecer dado por el señor guillen brondate obrero mayor cerca de la nueva obra que la ciudad quiere facer y acrecentar en las tiendas nuevas que labra y hace en la callejuela de los rroperos y habiendolo tratado mandaron se le notefique a Pedro ortiz de orive maestro que haze la dicha obra haga toda la obra contenida y declarada en el dicho parecer por la horden que el se declara lo cual se le pagara por demasia con las demas que obiere fecho.

Este dia se mando librar al rreposito el tercio de su salario atento el parecer

dado por los caballeros rregidores a quien se comethio.

Este dia se mando librar al capellan de los remedios el tercio de su salario hasta el dia que se despido visto el parecer del señor don francisco a quien se comethio.

El Licenciado Pablo de Torres.—Atonso de Valdes.—Guillen Brondat.—Don Francisco Guerrero Davila.—Diego de Santamaria escribano.

El cabildo etcetera mandamos a vos tomas justiniano mayordomo de la ciudad que de qualesquier pesos de oro que sean a vuestro cargo de los propios y rrentas della pagueis al señor guillen brondate rregidor de la ciudad y obrero mayor della ciento y sesenta y dos pesos seys tomines y seis granos de oro comun que se le pagan por otros tantos que alcanzo a esta ciudad en las quantas que dio de obrero mayor del dicho año de ochenta y tres y de los trescientos pesos que se le prestaron para el enpedrado de la calle de la celada y de la lana que vendio de xrisptobal martin como parece por las quantas quel señor fator martin de yrigoyen le tomo por comision desta ciudad que con esto y su carta de pago mandamos se os rreciban en cuenta dado en mexico a veintisiete de febrero de mill e quinientos ochenta y quatro años.

El Licenciado Pablo de Torres.—Don Luys Felipe de Castilla.—Baltazar Mexia Salmeron.—Don Francisco Guerrero Davila.—Diego de Santa Maria escribano.

En mexico a primero dia del mes de morzo de 1584 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado Pablo de Torres corregidor el fator martin de yrigoyen Diego mexia de la cerda alcayde Bernardino de Albormoz Juan Velazquez de Salazar Don luys de Velasco alonso de valdes don luys phelipe de castilla Guillen Brondate Don Francisco Guerrero davila rregidores.

Entro el sr. baltazar mexia salmeron. Este dia se leydo en esta ciudad una peticion dada por juan arias de Paz secretario desta universidad y con ella un auto de la Real Audiencia cuyo traslado de la dicha peticion e auto es el que siga.

rreposito de un tercio de su salario.

Libranza al sr. guillen brondate del alcance que hizo a la ciudad.

La peticion que dio el secretario de las escuelas para que se le presten 12 mill pesos de la sissa.

Real Uni-
versidad.

Muy ilustre señor Juan Arias de paz secretario de la Real universidad de Mexico digo que como consta deste auto del rreal acuerdo se manda prestar a la dicha universidad doce mill pesos de oro comun de los que estan retenidos de la sissa del agua para edificar escuelas y otras cosas y para su seguridad tenemos ofrecido tres mill pesos de minas de renta en cada un año que su magestad le hizo merced en la impuscion de la Veracruz y mill y ochocientos pesos de minas corridos que se deben en penas de la camara y mill y tantos pesos de oro comun de censos en personas particulares a vuestra señoria suplico mande cumplir el dicho auto pues tanto importa al servicio de Dios bien y utilidad deste rreyno que para que haya efeto la universidad cumplira lo que de su parte para lo qual & Juan Arias de Paz.

Auto de la
audiencia
rreal para
lo dicho del
prestamo
de 12 mill
pesos a la
rreal Uni-
versidad.

En la ciudad de Mexico a diez y seis dias del mes de Febrero de mill e quinientos y ochenta y quatro años los señores presidente e oydores de la audiencia rreal de la nueva espanya habiendo visto la peticion presentada por parte de la universidad desta ciudad en la qual refiere la necesidad que tiene de casas en que se pongan los estudios y escuelas della por que en las que al presente estan son de arrendamiento y se les lleva mucha cantidad de pesos de oro por el alquiler dellas que causa y ocasion para que no se pueda pagar los salarios de las catedras que estan eregidas y las que se an de acrecentar demas de que no hay las aulas y aposentos necesarios para clases donde se lean y que aunque su magestad les ha hecho merced de un sitio de solar en que las pueden edificar no tienen al presente con que suficientemente poderlo hazer y pide se probea como de los pesos de oro que estan rrecogidos para la obra de los caños en que se trae el agua a esta ciudad procedientes de la sissa que en ella estaba impuesta en el vino se le presten doce mill pesos de oro comun y para la seguridad de la paga dellos ofrecen tres myll pesos de minas que a la dicha universidad se le deben en penas de camara de lo corrido hasta el presente mill y ochocientos pesos de minas que tiene de renta en cada un año en la rreal hacienda de su magestad y de otros mill pesos que tiene de renta de censos sobre posesiones de personas particulares y de los tres mill pesos de minas que le estan situados por merced de su magestad en cada un año en derechos de la impuscion de la ciudad de la Veracruz

como mas largamente se refiere en la dicha peticion y en otras que por su parte se han dado y por que su magestad por cédulas dadas en favor de la dicha Universidad muestra deseo y es su rreal voluntad que la dicha universidad sea ayudada y favorecida por el bien universal que dello rresulta y ha de rresultar a este rreyno y ser de tanta ymportancia para que la juventud della se ocupe en virtuosos exercicios y particularmente lo da a entender la carta que mando escribir a esta rreal abdiencia de Lisboa a quatro de junio de myll y quinientos y ochenta y dos años donde despues de aver referido lo suso dicho les encarga vean lo que en esto se podria facer y lo probean como les pareciere que mas conviene y que una de las causas mas principales que se entiende hay para que vaya en crecimiento el dicho aumento es que la dicha universidad tenga cosa propia y suficiente para las dichas escuelas y estudios por que con la propiedad dellas se escusaran los dichos alquileres y lo que estos montaren se podria convertir en los salarios de las dichas catedras con que tal ciencia que se obieren de leer y practicar se extendiesen y acrecentasen en todos los que conviniesen a la dicha universidad en bien comun y general deste rreyno y provincias comarcanas y para esto conviene y es necesario que la dicha casa se edifique en el dicho solar o en otro que mas comodo y conveniente fuere y en ella se hagan las dichas aulas y aposentos que fueren menester y por que para facer el dicho edificio la dicha universidad no tiene de presente mas bienes ni rentas que la que de suso se ha rreferido y sy se obiere de ir haciendo della como se fuese cobrando las dichas rentas no se podria edificar tan brevemente como sy tuviere junto el dinero necesario para ella y de presente hay de la dicha sissa algunas cantidades de pesos de oro de que se podria facer el dicho emprerito no enbargante que este aplicado para el edificio de la dicha agua y de lo que desto rresta de facer es poco y para ello demas de lo que se puede prestar hay cantidad con que poderse facer demas de que la dicha Universidad es obra propia de Republica bien y autoridad desta ciudad y de su distrito atento a lo qual mandaron que por esta vez y por el tiempo que pareciere a esta rreal audiencia se presten a la dicha universidad los dichos doce mill pesos de oro comun de los que estan rrecogidos de la dicha sissa para que con ellos se comienze y faga la dicha casa

donde haga los dichos estudios y escuelas de la dicha universidad en el sitio parte y lugar que se obiese de fazer los quales se entreguen por horden del rector de la dicha universidad a las personas que ovieren de entenderse en la dicha obra y dello tengan cuenta y rrazon para la dar cada vez que le sea mandado con que la parte desta ciudad cabildo justicia y rregimiento della tome de la dicha universidad recaudos bastantes para la seguridad de la dicha paga de los dichos doce mill pesos y asi lo proveyeron y mandaron esta rrubricado de cuatro rrubricas y al fin del paso ante mi *Sancho Lopez de Agurto*.

Recibi el original deste auto y peticion.—*Juan Arias de Paz*.

Lo votado
sobre los 12
mill pesos
para las
escuelas.

Y visto por la ciudad la dicha peticion y auto del rreal acuerdo habiendo conferido y tratado sobre ello se voto lo siguiente.

El señor fator Martin de Irigoyen dixo que su voto es que se den los doce mill pesos que se manda por el abto y que para la seguridad dello se tomen rrecaudos bastantes de la universidad con parecer de los letrados de la ciudad obligando lo que dice el auto y la pena.

El señor alguazil mayor dixo que su voto y parecer es lo que el señor fator martin de irigoyen tiene votado con que se declare si la seguridad han de ser fiadores o solamente recaudos de los bienes y propios de la universidad para que al plazo los señores presidente e oydores mandaren se paguen estos siguros.

El Sr. alcayde de Albornoz lo mismo que el señor alguazil mayor.

El señor Juan Velasques de Salazar que su voto y parecer es que se guarde y cumpla el auto de la Real abdiencia y en su cumplimiento se presenten para el efeto en el contenido los dichos doce mill pesos del dinero que hay rrecojido de la sissa obligando solamente para la seguridad de la paga dellos la dicha universidad las cccas que por su peticion se ofrecen.

El Sr. don luys de velasco que vota lo mismo que el señor fator.

El Señor Alonso de Valdes que su voto es el mismo que el señor alguazil mayor y con que despues de declarado si esta seguridad es bastante esta ciudad suplique a la rreal abdiencia sea servido de mandar señalar tiempo para la cobranza dellos.

El Señor Andres Vasques de Aldana

dixo que para mejor proveer en este negocio al Servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y bien de la Republica conviene que se junten todos autos que en razon de lo que toca a la sissa ha dicho juntamente con este de la Real Audiencia para que consultado con los letrados de la ciudad se provea sobre todo lo que mas convenga y para ello le parecio que se cometiese al Señor Fator para que su merced habiendolos visto pudiese informar a la ciudad de todo estando los dichos letrados presentes.

El Señor don Luis Felipe de Castilla dixo que su voto y parecer es que se haga como el real acuerdo por su auto lo mandaron que los recaudos y seguridad sea por horden de los letrados de la ciudad.

El Señor Baltazar Mexia Salmeron dixo que su voto es que se junten todos los recaudos desta ciudad tiene en rrazonde haberse impuesto la sissa de vino de donde se manda este dinero se empreste e juntos se traygan a la ciudad y para que se vean se llamen a los letrados della para que se haga conforme a derecho lo que se pudiere hacer en favor de la Universidad.

El señor guillen brondat dixo que se conforma con el visto del señor fator.

El señor don Francisco se conformo con el voto del señor Andres Vasques Aldana.

E luego el señor Juan Velasques de Salazar dixo que si en alguna manera su voto discrepa del voto del señor fator se conforma con el.

El señor corregidor habiendo visto los votos de la cibdad que con ellos ay diversidad para lo qual es menester regular los votos y aviendolos regulado declaro ser la mayor parte el voto del señor Fator el cual mando se guarde y cumpla como en el se contiene.

El señor
corregidor
se cumpla lo
votado por
la mayoría.

El Licenciado Pablo de Torres.—Martin de Irigoyen.—Diego Mexia de la Cerda.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasques de Salazar.—Don Luis de Velasco.—Alonso de Valdes.—Andres Vasques de Aldana.—Baltazar Mexia Salmeron.—Guillen Brondat.—Don Luis Felipe de Castilla.—Don Francisco Guerrero Davila.—Diego de Santamaria escribano.